

La Carta Magna de Juan Sin Tierra.

Teresa Montiel Alvarez.

Cita: Teresa Montiel Alvarez (2015). La Carta Magna de Juan Sin Tierra.
Mito Revista Cultural, 24.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/teresa.montiel.alvarez/27>



La Carta Magna de Juan sin Tierra

Por [Teresa Montiel Álvarez](#) el 24 agosto, 2015 @lafotera



Menéalo



WhatsApp

Este estudio sobre la Carta Magna de 1215 está realizado atendiendo a la situación política y social que llevaron a la firma de la misma en el campo de Runnymede, así como a los precedentes legales y jurídicos ya existentes en Inglaterra antes de su creación, y que ponían fundamento de derecho a la tradición feudal. Considerando la importancia histórica de esta carta de libertades, se han estudiado los artículos o los grupos de artículos más significativos, a menudo eclipsados por el renombrado artículo (XXXIX), claves, para entender el momento histórico, las circunstancias y hechos que no solo eran exclusivos del reinado de Juan I, si no que se había llegado a ellos a lo largo de años de imposición angevina y que a través de este proceso se procuró lograr alcanzar una serie de libertades, frenando la parcialidad real a la hora de dirigir los asuntos del reino.

Situación política previa a la Carta Magna

De la monarquía ausente de Ricardo I consagrado en la Cruzada y en campañas bélicas fuera de Inglaterra, se ocupó en principio, William Longchamp obispo de Ely, encargado de la regencia mientras Ricardo batallaba. La conocida rapacidad e impopularidad de Ely, hizo que en 1191 la asamblea de barones instigados por Juan – hermano de Ricardo I- se reúnan en Londres, ciudad que ya entonces comienza a pedir el autogobierno, conseguirá en 1199, y será ratificada posteriormente en la Carta Magna. Este cúmulo de circunstancias es aprovechada por Juan, que junto a la asamblea de barones, burgueses londinenses y prelados, obtiene de ellos el título honorífico de regente, *summus rector totius regni*^[1], aceptando no obstante a Walter de Coutances

arzobispo de Ruan, enviado por Ricardo como mediador del conflicto, como Jefe del Consejo de Regencia. A la vista del nombramiento de Coutances, Juan se retirará a Francia al reconocer una posición política débil en estos momentos, quedando el arzobispo de Ruan en el cargo hasta la llegada de Hubert Walker, como arzobispo de Canterbury.

Hubert procurará engrandecer la herencia de Enrique II –padre de Ricardo I y Juan I- a lo largo de los reinados de sus dos hijos, a base de aumentar las rentas reales, por medio de los *danegeld* para las contiendas con Francia, de los *scutages*, y del aumento de tributos a los judíos de York y Londres. Hubert Walker es un nombre fundamental en la reforma administrativa entre los reinados de Ricardo I y Juan I, ya que reorganizó y puso en marcha el sistema de inscripción de privilegios y ordenanzas similar al que se utilizaba en la elaboración de rollos en el *exchequer*^[2], tesorería al que rendían cuentas los sheriffs de los condados. Tras la muerte de Ricardo en 1199 en suelo francés por la pugna de los territorios ingleses en Francia, comienza la disputa por el trono inglés entre Arturo I Duque de Bretaña, sobrino de Ricardo I, supuesto sucesor suyo, y Juan I.



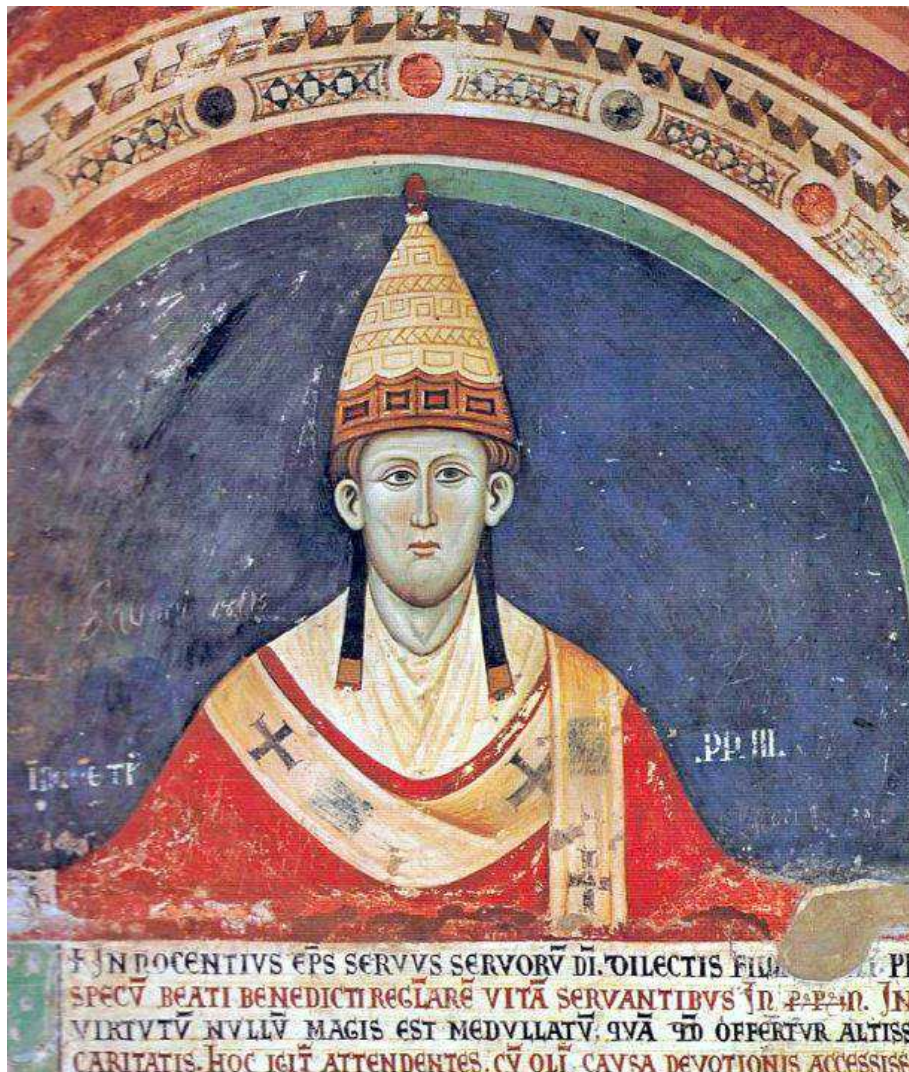
Leonor de Aquitania y Enrique II

El conflicto con Inocencio III

Con la subida al trono de Juan en 1203 tras la muerte de Arturo, se desencadenan una serie de conflictos con Felipe Augusto II de Francia. Las ya tradicionales tensas relaciones con los capetos terminan rompiéndose saldándose con la pérdida de territorios angevinos en Francia, de los que solo quedará del mismo Aquitania tras la

Batalla de Bouvines. A la acumulación de fracasos bélicos de Juan I, se une en 1205 el inicio de la disputa con el Papa Inocencio III, conflicto que marcó el reinado del monarca durante cuatro años.

Tras la muerte de Hubert Walker en 1205, el cabildo de Christ Church, eligió al sub prior Reginald, rechazado por el rey, quien escogió al obispo de Norwich, John de Gray, para la vacante de Cantérbury. Inocencio III nombra por su parte a Stephen Langton, repudiado éste por Juan I, al ver en él a un agente del papado, además de socavada su autoridad sobre la iglesia de Inglaterra, se exiliará a Francia durante 6 años tras este rechazo. Inocencio III en respuesta, decretó el entredicho^[3] de Inglaterra en 1208, solo quedaron dos obispos en el país, el resto se exiliaron y el rey confiscó todos sus bienes. Un año después el rey es excomulgado por Inocencio III, empujando el papa al monarca francés hacia el trono inglés al declararlo públicamente vacante. Con un intento de desembarco capeto en tierras inglesas, la situación se hace insostenible para Juan I, hubo de claudicar, aceptar la vuelta de Langton y declararse vasallo del papa. De esta forma Juan I, se aseguraba el apoyo papal al que tendrá que acudir tras la firma de la Carta Magna sobre la que Inocencio III expedirá una bula que anulará posteriormente.



Inocencio III (h. 1219)

Derrota de Bouvines

La trascendencia que tuvo la Batalla de Bouvines en 1214, se debe observar como un antes y un después en el reinado de Juan I, primeramente por ser el final de los contenciosos entre los Plantagenets y Capetos y segundo, por quedar Francia afianzada como unidad nacional sobre el resto de monarquías que intervenían en el conflicto: Juan I de Inglaterra, Otón IV de Brunswick, y los condados de Flandes y Holanda. Esta derrota con la que Juan I retornó a Inglaterra, supuso que desapareciese el apoyo por parte de sus barones y terratenientes, puesto que ya había nacido entre ellos la necesidad de reclamar una representación más importante en la vida política del país, fruto ésta, de la desconfianza de la más que discutida personalidad arbitraria que el rey tenía, tanto a la hora de impartir justicia, como de exigir el scutage, como en este caso, en que a la vuelta de su derrota en Bouvines pretendía cobrarles, este derecho feudal.

La unión de la Iglesia y los Barones

El clima político de Inglaterra a lo largo del reinado de Juan I no era el más propicio de apoyo al monarca por el componente acumulativo que había llevado a ello. Las disputas que a lo largo de los años hubo entre Enrique II y sus hijos, las ausencias de Ricardo I del territorio inglés, la poca confianza que el propio Juan I proporcionaba al estamento nobiliario por sus continuos fracasos, la pérdida de territorios que aumentaba el problema económico soportado por barones y vasallos, con las subidas de impuestos por parte del rey[4], o el sometimiento al papa, no hacía de Juan I un rey en el que se pudiese confiar como garante de un país.

Con la vuelta de Langtom aceptado por el rey en 1213 comenzaron las dos reuniones de los dos estamentos que obligarán a la creación de la Carta Magna. La primera en San Albano, por parte de los clérigos exiliados que exigían la compensación por pérdidas durante el destierro del entredicho papal, y la de Londres, donde los barones comenzaron a reivindicar sus libertades. La última derrota con la que retornó Juan I a Inglaterra y las pretensiones de cobro de scutage desató la revuelta negándose los barones a prestar homenaje al rey en mayo de 1215. Langdom logra unificar ambos contenciosos creando el germen de la Carta Magna, partiendo de *Los artículos de los barones*.

Precedentes legales a la Carta Magna

Se ha referido a la Carta Magna como el punto de partida de la historia constitucional de Inglaterra, pero su creación hay que observarla en cuanto a la tradición del derecho inglés, que tendría su origen en 1066 con la conquista normanda, considerado éste hecho, determinante para la historia del derecho inglés y su posterior evolución[5]. A este respecto es importante destacar que la legislación inglesa es fruto de la costumbre y de la tradición, y que estando geográficamente alejada del continente, también lo estuvo de la formación de las leyes de países influenciados por el derecho romano.

Anterior a este periodo, a principios del 600, las Leyes de Ethelbertho de Kent establecidas en 90 secciones, procuraron regular el componente social y económico del reino con una imprimación cristiana, donde el sustrato de la costumbre no escrita es utilizada como derecho aplicable[6]. Posteriormente, las del rey danés Canuto I más conformadas, van abriendo camino en el paso de la sociedad tribal a la del feudalismo,

sin llegar a ser un derecho territorial para todo el reino, si no localizado en la persona del monarca. Observándose ya, un supuesto acuerdo entre el rey y sus nobles al recogerse en ellas un artículo sobre abusos del poder del monarca, respecto a la nobleza[7]. En 1066 los normandos instauran un poder centralizado, implementando el feudalismo en Inglaterra con un marcado carácter militar. Así tras la conquista, el reparto de tierras se hace sin crear grandes feudos que pudiesen ser una amenaza para el poder real, dependiendo todos los señores del monarca y aportando el censo tributario y catastral del *Domesday book*, base de la política administrativa.

A partir de entonces la ley común o *common law* será la que impere en todo el país, los tribunales que impartían justicia se reemplazan por jurisdicciones señoriales que aplicarán el derecho local, las *Court Barons*, así como las jurisdicciones eclesiásticas aplicarán el derecho canónico. El rey por su parte impartirá justicia en los casos en que la paz del reino pueda estar amenazada o si los tribunales de justicia se veían impedidos para impartirla. Esta *Curia Regis* solo estaba al alcance de unos pocos ya que no era una jurisdicción ordinaria. Las dinastías normandas y angevinas por medio de un incipiente aparato burocrático dentro de un sistema feudal, fortalecieron la idea de una monarquía suprema presente en todo el territorio que gracias a la organización financiera, pudieron asentar.



Tumba de Juan I en la Catedral de Worcester

La Carta Magna

La convergencia que hace posible la creación de la Carta Magna se debe tanto, al estricto sistema de administración heredado, gracias al ya mencionado Hubert Walter, como por la suposición real de que el monarca estaba por encima de la ley, lo que dio lugar a las arbitrariedades que más tarde se recogieron en la Carta Magna. La estructura de la misma que no lleva un orden establecido, se podría dividir en grupos de artículos que remiten a herencias, litigios, pagos de deudas, compensaciones, impuestos, multas y una serie de artículos entendibles dentro del momento político y social que se estaba viviendo, y donde al principio de la misma se da a la Iglesia libertad, derechos y privilegios propios.

Las herencias de feudos se tipificaron en la segunda mitad de siglo XII por Ranulf de Glanvill[8] en su obra *Tractatus de legibus et regni consuetudinibus Angliae*. En la obra, a lo largo de catorce libros, Glanvill recoge las leyes y costumbres del reino inglés, fomentada su escritura por Enrique II para organizar los procedimientos legales del país. Debería entenderse pues, que la recopilación de leyes como la formación del derecho inglés es la tipificación de costumbres que deberían alejar la decisión unilateral por parte del señor feudal a la hora de heredar[9], cuestión que en la práctica en muchas ocasiones no se llevó a cabo.

Las herencias de los feudos se intentan proteger en la Carta Magna ya que el tradicional autoritarismo del reino angevino desde Enrique II respecto a sus barones y el control de sus tierras, era dependiente de la llamada *ira et malevolentia*[10]. Con Juan I esta inclinación angevina fue explotada desde la propia corte que el rey había creado a su alrededor por medio de los *familiares regis* y la *curia regis*, caballeros, funcionarios y agentes del rey que recibían a cambio de lealtades, tierras y beneficios usurpadas a las tradicionales baronías. Parte de estos hombres de condición inferior a los barones, fueron considerados nocivos para Inglaterra, arribistas, a los que se nombra en la Carta Magna para su separación de cargos y expulsión del territorio en los artículos (L) y (LI).

Relacionado con los puntos de la herencia, está el del matrimonio. Ya en tiempo de Canuto, se interfería en los matrimonios tanto de viudas como de casaderas, en los que se exigía su aceptación para casarse entendiéndose por tanto que existían casos de matrimonios sin consentimiento por parte de la mujer. Se ha querido ver no obstante una cierta “edad dorada” para una aparente emancipación de la mujer por parte de algunos historiadores, donde 1066 será un antes y un después hasta la Carta de Coronación de Enrique I[11], coincidiendo en que los artículos (VII) y (VIII) de la Carta Magna son un principio de autonomía de la mujer alejados de la imposición normanda y sin dejar de tener presente que el control de la herencia, territorio y matrimonios era una constante y presente situación que nobles, terratenientes y barones, debían controlar de múltiples maneras siempre dentro de un mismo estatus social como bien estipula el artículo (VI).

Los artículos que refieren al pago de deudas son varios, pero particularmente interesantes son el (X) y (XI) donde se hace referencia a la figura de los judíos. Los judíos en los s. XII y XIII eran considerados como una servidumbre de la cámara del rey, y con Enrique II, los judíos serán tenidos en cuenta como una fuente de ingresos a través de las transacciones y préstamos. A raíz de la muerte de Aarón de Lincoln en 1186 considerado el judío más rico de Inglaterra, se plantea un conflicto con su herencia

que pasa a manos del Tesoro, lo que obligó a abrir en la hacienda real una división contable conocida como *Aaron's Exchequer*. Siendo la corona depositaria de las deudas de Lincoln y no pudiendo aceptar la usura el rey por ser cristiano, los intereses dejaron de pagarse, afectando a los ingresos de la hacienda real. Hasta la expulsión de los judíos en Inglaterra en 1290, todos los reyes angevinos dependieron de ellos así como los caballeros que también contrajeron deudas con éste grupo. “*Las ordenanzas de 1194 de los judíos*”^[12] hecha por Ricardo I son fruto de reorganizar de manera específica los ingresos derivados de los judíos con la corona, así como las posesiones de los mismos, de manera que en caso de no haber herederos fuesen a parar a manos del rey.

Los artículos incluidos en los grupos de impuestos, litigios en tribunales y multas, se hacen necesarios en el momento de creación de la Carta Magna, en cuanto al particular momento político que se estaba viviendo en Inglaterra, donde subyacen los excesos y abusos que Juan I había perpetrado entre barones y señores.

Con Enrique II se dio gran relevancia a la justicia real, por medio de las cortes itinerantes así como con la corte del exchequer como punto central de la justicia real para asuntos catastrales y de impuestos. Ahora se regulariza el sistema judicial estableciendo el Tribunal de Justicia en Westminster y eliminando la corte itinerante del rey, que Juan I gustaba utilizar con frecuencia, y que traba tan solo de los asuntos que interesaba al monarca o a dependientes de la corona^[13]. Ahora, una gran cantidad de procesos se procurarán simplificar restringiendo el envío de jueces cuatro veces al año, así como situando a caballeros y propietarios hasta solucionar judicialmente los temas a tratar en los lugares de conflicto. De esta manera se procura por parte de los barones frenar las consabidas arbitrariedades del rey comentadas anteriormente, al preferir a sus hombres antes que a los propios barones.

Los ingresos de la casa real eran proporcionados por sus tierras personales, los dominios arrendados y por los impuestos. Dentro de los dominios reales estaban los bosques, exluídos de la justicia ordinaria y dependientes de la voluntad de los príncipes^[14] lo que en muchas ocasiones daban lugar a una serie de ingresos veleidosos y excesivos. Esto es tal, que tres artículos de la Carta Magna se refieren a este particular, en concreto al cambio de tribunal que juzgue estos asuntos, que ahora estará compuesto por doce caballeros juramentados del propio condado.

Por otro lado el *scutage*, derecho de auxilio que tiene el señor feudal en tres casos: rescate de su persona, armar caballero al primogénito o casar a la hija mayor, se estipula que deberá hacerse con el consentimiento general y en caso de impuesto extraordinario, que sea razonable, esto es, que al no ser un impuesto regular, la exigencia del mismo, supera el abuso, como así ocurrió durante el reinado de Juan I en que el scutage se llegó a pedir fuera de campañas militares. Así mismo, en el momento de heredar, el impuesto ahora se estipula en el pago en la antigua tarifa de censo, o si una mujer viuda quería seguir siéndolo debía comprar esa autorización real.^[15]

Dentro del grupo de devoluciones de multas o de imposición de las mismas a lo que se dedican numerosos artículos finales, se tratará que éstas sean proporcionales, procurando que el multado no pierda su sustento o medio de vida, así como la devolución a los desposeídos de tierras, libertades o derechos que se hubiese hecho sin juicio de sus pares, destacando los artículos (LVIII) y (LIX) referidos a galeses y escoceses, nombrando concretamente a Llywvelyn, de Gales, conocido como El

Grande, y a Alejandro II de Escocia, ambos aliados de los barones firmantes de la Carta Magna, los cuales mantenían disputas territoriales contra Juan I y que ahora debían ser recompensados por este apoyo.

Conclusiones

La carta magna va a ser posteriormente una historia de “*reinterpretaciones y repeticiones*”^[16], tomada como un símbolo contra la opresión de la tiranía sobre sus súbditos, limitando los poderes del monarca y sujetándolo a la ley, como un mecanismo de control y equilibrio donde los poderes públicos están sometidos a la ley en cuanto a la impartición de la misma. El pensamiento político de los barones será una línea de actuación política respecto al resto de sectores sociales, a pesar de que los derechos a “los hombres libres” que se alude en la Carta Magna, se refiere a un círculo minoritario en el siglo XIII. La serie de desaciertos del reinado de Juan I, que culminaron con la firma de la Carta Magna, se puede interpretar como el final del cambio que se estaba operando en la sociedad estamental, objetivada en su componente económico, de justicia y libertades, siendo el principio del antes y el después de la sociedad feudal.

Imagen de portada: Texto de la Carta Magna de 1215

Para saber más...

- BASKIN, Judith R (2011). *The Cambridge dictionary of judaism and jewish culture*. Cambridge University Press, NY
- GANSHOF, Francois-Louis (1978). *El feudalismo*, Editorial Ariel, Madrid.
- HOLT, James Clarke (2003). *Magna Carta*, University Press, Cambridge.
- LE GOFF, Jacques, SCHMITT, Jean-Claude (2003). *Diccionario razonado del occidente medieval*, Ediciones Akal, Madrid
- LINEBAUGH, Peter (2013). *El Manifiesto de la Carta Magna. Comunes y Libertades para el pueblo*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- LITTLE, Lester K y ROSENWEIN, Bárbara H (eds) (2003). *La edad media a debate*, Ediciones Akal, Madrid
- MAITALND, Frederick William & POLLOCK, Frederick (1898). *The History of English Law before the time of Edward I*. vol II. Cambridge University Press, Cambridge
- PETIT-DUTAILLIS, Charles (1961). *La monarquía feudal en Inglaterra y Francia. Siglos X-XIII*. UTEHA, México.
- POOLE, Reginald Lane (1912). *The exchequer in the Twelfth Century, The Ford lectures delivered in the University of Oxford in Michaelmas Term, 1911*. Oxford University Press, Oxford.
- SATRUSTEGUI GIL-DELGADO, Miguel (2009). *La Carga Magna: Realidad y mito del constitucionalismo pacifista medieval*. *Historia Constitucional: Revista Electrónica De Historia Constitucional*, (10), pag. 243-262
- TURNER, Ralph V. (2004). *Studies in Medieval Story*. Haskins Society Journal , Vol. 13, The Bodydel Press, Woodbridge.
- *El derecho inglés* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [online](#) (consultado 12 de agosto de 2015).

[1] PETIT-DUTAILLIS, Ch.: *La monarquía feudal en Inglaterra y en Francia (siglos X.XIII)*, 1961. pag. 276

[2] POOLE, Reginald Lane.: *The exchequer in the Twelfth Century, the Ford lectures delivered in the University of Oxford in Michaelmas Term.* 1912. pag. 188

[3] Pena canónica que interrumpe todo tipo de liturgias y sacramentos en un territorio, utilizada como arma de presión por el papa a estamentos poderosos, reyes, donde se impide la normal vivencia de bautismos, matrimonios o entierros con el consiguiente problema social que puede conllevar. LE GOFF, J., SCHMITT, JC.: *Diccionario razonado del occidente medieval.* 2003, pag 108. Según Satrústegui Gil-Delgado, sólo se dejó administrar el sacramento del bautismo durante el entredicho del Papa. SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M.: “La Carta Magna: Realidad y mito del constitucionalismo pacifista medieval”. *Historia Constitucional: Revista Electrónica De Historia Constitucional*, (10), 2009, pag. 245

[4] Los impuestos que debían sustentar los barones: *danegeld*, *scutage* o *aid* eran en muchas ocasiones de naturaleza arbitraria, lo que no afectaba en concepto a la hora de recaudar y anotar la entrada de esos ingresos por parte de los sheriffs en el Exchequer. POOLE, R. *op cit.* pag. 171

[5] MAITLAND, F.W & POLLOCK. F.: *The History of English Law before the time of Edward I.* Cambridge University Press, Cambridge. Vol.II, 1898. pag. 86.

[6] *El derecho inglés*, pag. 12. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM (en línea) <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/118/3.pdf> (consulta 12-18-2015)

[7] LITTLE, L.K, ROSENWEIN, B.H.: *La edad media a debate.* 2003. pag. 404

[8] Tío de Hubert Walker

[9] GANSHOF, F.: *El feudalismo.* 1978. pag. 125-126

[10] TURNER, R.V. : Richard Dux Aquitanorum et Comes Adegavorum. *Studies in Medieval Story. Haskins Society Journal.* 2004, pag. 155

[11] Para saber más sobre la evolución legal y social de la mujer consultar LITTLE, L.K , ROSENWEIN, B.H.*op.cit.*, pags. 397 a 403

[12] BASKIN, J.R. *The Cambridge Dictionary of Judaism and Jewish Culture.* 2011, pag.156

[13] PETIT-DUTAILLIS, Ch. *op. cit.* pag. 280

[14] PETIT-DUTAILLIS, *Ídem*, pag. 283 hace referencia a que las leyes de los bosques no serán justas respecto al resto de leyes pero sí lo son respecto a las leyes de los bosques.

[15] SATRUSTEGUI GIL-DELGADO, M, *op.cit.* pag. 247

[16] HOLT, J.C.: *Magna Carta*. 2003. pag 18

¿CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO?

MONTIEL ÁLVAREZ,
TERESA: «*La Carta Magna*
de Juan sin Tierra». Publicado el 24 de agosto de 2015 en **Mito | Revista Cultural**, nº.24 – URL: <http://revistamito.com/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra/>

[1215 Barones Carta Magna IglesiaInglaterra Inocencio III Juan I de Inglaterra Juan Sin Tierra Ley Ricardo I Siglo XIII](#)

Teresa Montiel Álvarez

Graduada en Historia del Arte (UNED), actualmente Máster en métodos y técnicas avanzadas de investigación Histórica, Artística y Geográfica (UNED) y especializada en la Rama de Imagen y Restauración (ESDIR). Historiadora, investigadora y fotógrafa, con especial interés en la iconografía, la imagen, movimientos artísticos del S. XIX, cine, sobre el que se basará su tesis doctoral y el jazz clásico especialidad musical de la que fue guionista y documentalista en el programa de radio “Jazz en Punto”.